

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS  
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**NÚMERO 104**

**Artículo Único.-** En los términos y para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se publica el Extracto de las Discusiones que se suscitaron; así como el Proyecto de Decreto, respecto al Dictamen presentado por la Comisión de Legislación, que se aprobó, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 9 de marzo de 2022, al presentarse el Dictamen con proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, asentadas en el Diario de Debates Núm. S.O.-068-LXXVI.

Envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En consecuencia, deberá presentarse a la brevedad el Dictamen respectivo a la iniciativa de reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, para su discusión y votación calificada, en cumplimiento al Artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

**C. DIP. DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA**

.....QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA, CUANDO ESCUCHAMOS PROTECCIÓN CIVIL, AUTOMÁTICAMENTE VIENE A NUESTRA CABEZA LA IMAGEN DE UNA UNIDAD DE RESPUESTA INMEDIATA, UNA AMBULANCIA, PARAMÉDICOS, BOMBEROS, O A CUALQUIER ELEMENTO CON SU TRAJE DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA PREVENIR EN UN CHOQUE, UN INCENDIO, UN DERRUMBE, E INCLUSIVE EN UN PARTO. EL PRIMER RESPONDIENTE EN ESTE CASO DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN CIVIL, ES LA PRIMER PERSONA QUE SE PRESENTA EN LA ATENCIÓN DE UN LESIONADO, ACTIVANDO EL SERVICIO MÉDICO DE URGENCIA, CONOCIDO COMO LA ATENCIÓN MÉDICA PRE-HOSPITALARIA, SIN EMBARGO, LA PROTECCIÓN CIVIL ES UN CONJUNTO DE ACTIVIDADES QUE SE APLICAN EN LA MAYORÍA DE LOS PAÍSES, Y QUE TIENE COMO OBJETIVO APOYAR A LAS POBLACIONES QUE HABITAN EN ZONAS VULNERABLES PARA HACER FRENTE A LOS DESASTRES NATURALES, SON LAS ACCIONES QUE DE FORMA CONJUNTA ENTRE AUTORIDADES Y HABITANTES DE UNA COMUNIDAD, DESARROLLAN Y EJECUTAN EN UN DETERMINADO LUGAR, ORIENTADAS A PROTEGER LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LA POBLACIÓN Y SU PATRIMONIO, ANTE LOS EFECTOS DE LOS FENÓMENOS NATURALES O TECNOLÓGICOS QUE GENEREN SINIESTROS, POR ELLO ES QUE SE DEBE DE ENTENDER A LA PROTECCIÓN CIVIL COMO UN SERVICIO PÚBLICO QUE SE ORIENTA AL ESTUDIO Y PREVENCIÓN DE LAS SITUACIONES DE GRAVE RIESGO COLECTIVO, CATÁSTROFE, EMERGENCIA EXTRAORDINARIA O CALAMIDAD PÚBLICA EN LAS QUE PUEDA PELIGRAR DE FORMA MASIVA LA VIDA E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS Y A LA PROPIA PROTECCIÓN DE ÉSTAS Y SUS BIENES EN LOS CASOS QUE AQUELLA SITUACIÓN SE PRODUZCA, QUE ES EL NÚCLEO FUNDAMENTAL EN LA RESPUESTA DE LA SOCIEDAD ANTE LOS MÚLTIPLES RIESGOS QUE PUEDEN CAUSAR DAÑOS EN PERSONAS,

BIENES Y MEDIO AMBIENTE. LA PROTECCIÓN DE LA SOCIEDAD, ES UNA RESPONSABILIDAD DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y QUE CUENTA CON LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA, PARA EJERCER ESTA PROTECCIÓN, ES IMPORTANTE DOTAR DE SEGURIDAD JURÍDICA A LAS ACCIONES Y PERSONAL QUE EN ELLAS INTERVIENEN, ADEMÁS DE CONCIENTIZAR A LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES A INTEGRAR SUS UNIDADES, A FIN DE ESTABLECER UN SISTEMA QUE RESPONDA A LAS NECESIDADES QUE LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA REQUIERAN, ESTE SISTEMA DEBE DE ESTAR COMPUESTO POR MEDIOS HUMANOS, PERO SOBRE TODO POR MEDIOS MATERIALES, QUE ORGANIZADOS RESPONDAN DE FORMA EFICIENTE Y EFICAZ. POR LO ANTERIOR SEÑALADO, ES QUE SOLICITO SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO PRESIDENTA. GRACIAS".....

Monterrey, N.L., a 9 de marzo de 2022

PRESIDENTA

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO  
RAMÍREZ

DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ  
CASTRO

**PROYECTO DE DECRETO:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el inciso a), de la fracción II del artículo 33 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 33.- ...**

I.-...

II.- ...

a) Establecer los criterios y lineamientos para la prestación, en su circunscripción territorial, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado y de la presente Ley, los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado; tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abastos; panteones; rastro; calles, parques, jardines y su equipamiento; Protección Civil; Seguridad Pública Municipal, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Tránsito Municipal; así como los demás que se determinen conforme a los ordenamientos señalados. Para tal efecto, en los casos en que los Municipios no cuenten con los reglamentos correspondientes, se estará a lo dispuesto por la presente Ley y por las demás disposiciones aplicables estando obligado en todo momento a observar los tratados internacionales en materia de derechos humanos; y

b)...

III a X...

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Los Municipios dispondrán de un plazo de 180 días naturales contados a partir del día de inicio de la vigencia del presente Decreto, para realizar las reformas necesarias a sus Reglamentos Municipales, conforme a lo dispuesto en el presente.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los nueve días del mes de marzo de dos mil veintidós.

PRESIDENTA

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO  
RAMÍREZ

DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ  
CASTRO